

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/16710
Referencia: 1

R/G 62/2023.

Ref. Modificación Resolución General N° 48/2022 sobre DUA de Tránsito abierto.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 18 de agosto de 2023.

VISTO: La pertinencia de modificar la Resolución General N° 48/2022 de 17 de octubre de 2022, a los efectos de extender el plazo para enviar el mensaje de ajuste de la declaración previsto en el numeral 9 de su Anexo;

RESULTANDO: I) que la Resolución General N° 48/2022 de 17 de octubre de 2022, puso en vigencia las disposiciones del “DUA de Tránsito abierto” para operaciones aduaneras de Tránsito de mercadería a granel y/o resultante de procesos productivos en zonas franca, movilizadas entre depósitos aduaneros y zonas francas mediante múltiples medios de transporte carretero o fluvial;

II) que mediante los expedientes GEX número 2023/05007/09303 y 2023/05007/12454, dos firmas despachante de aduanas que operan bajo las disposiciones de la Resolución General N° 48/2022, citando determinadas razones operativas que lucen allí expuestas, han solicitado la extensión del plazo previsto en el numeral 9 del Anexo de dicha Resolución a los efectos de enviar el mensaje electrónico de ajuste de la declaración;

III) que dicha solicitud fue remitida en consulta a las Áreas de Gestión Operativa Aduanera y Gestión y Control del Riesgo, las que luego de su análisis, no presentaron objeciones para acceder a la modificación del plazo previsto originalmente en cinco (5) días hábiles y extenderlo a diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la llegada del último movimiento del viaje del DUA;

CONSIDERANDO: que transcurrido un plazo prudencial desde la puesta en vigencia de las disposiciones establecidas por la Resolución General N° 48/2022 de 17 de octubre de 2022, para la evaluación de su implementación, la modificación solicitada resulta pertinente en virtud de las condiciones operativas especiales bajo las que se desarrollan estas operaciones;

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/16710
Referencia: 1

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) Modifíquese el numeral 9 del Anexo de la Resolución General N° 48/2022 de 17 de octubre de 2022, el que quedará redactado de la siguiente forma:
9) Dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la llegada del último Movimiento del Viaje del DUA, el Despachante de aduana ajustará mediante mensaje electrónico las cantidades y valores de la declaración según lo efectivamente movilizado. Este mensaje de ajuste deberá ser enviado en todos los casos, de lo contrario no se podrá proseguir con el cierre del DUA.
- 2) **(Incumplimiento):** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.
- 3) **(Vigencia)** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 28 de agosto de 2023.
- 4) **(Registro, publicación y comunicación)** Regístrese y publíquese por Resolución General y en la página Web del Organismo. Por el Departamento de Comunicación Institucional comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas, Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Unión de Exportadores del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del Uruguay.

JB/ap/als/rb